

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE INTERMAX S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2023-CD-DPRC/MI
FECHA	:	18 de enero de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa INTERMAX S.A.C. (en adelante, Intermax) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro), para incluir el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional y los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801), así como modificar el Punto de Interconexión (en adelante, PDI) de Intermax en el departamento de Lima en el mandato vigente, aprobado mediante Resolución N° 161-2020-CD/OSIPTEL, y modificado mediante las resoluciones N° 001-2021-CD/OSIPTEL y N° 215-2021-CD/OSIPTEL (en adelante, Mandato de Interconexión).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Intermax es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, por el plazo de veinte (20) años, conforme a la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03¹.

Claro es una empresa que cuenta con una concesión para la prestación del servicio público móvil a nivel nacional, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03².

2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ³ (en adelante, TUO de la ley de Telecomunicaciones)	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, corresponde al Osiptel el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴ (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el Osiptel dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.

¹ La concesión otorgada a Intermax establece el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados como primeros servicios a prestar. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020 se inscribió a favor de Intermax el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional en la modalidad conmutado. Adicionalmente, Intermax cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de "Almacenamiento y Retransmisión de Datos"; y de "Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)", siendo el área de cobertura a nivel nacional.

² Asimismo, Claro cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, así como una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluido, el servicio de telefonía fija, en ambas modalidades.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

N°	Norma	Descripción
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁵ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia.

2.3. Relación de interconexión vigente y procedimiento de negociación

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2020-CD/OSIPTEL⁶, Osiptel aprobó el “Mandato de Interconexión” entre Claro e Intermix el cual tuvo por objeto interconectar: *“(i) la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de INTERMAX, (ii) la red del Servicio Público Móvil de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de INTERMAX; así como (iii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y/o internacional por parte de AMÉRICA MÓVIL, y transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de INTERMAX;”*.

Asimismo, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 001-2021-CD/OSIPTEL⁷ y N° 215-2021-CD/OSIPTEL⁸, se modificó el Mandato de Interconexión, realizando precisiones respecto al intervalo de provisión de servicios, pagos por concepto de colocación referidos a la provisión de espacio en rack; y, la incorporación del servicio de intercambio de SMS entre los usuarios de ambas empresas, respectivamente.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022, Intermix solicitó a Claro la modificación del Mandato de Interconexión a efectos de incorporar su Servicio Portador de Larga Distancia Internacional y los Servicios de Cobro Revertido (0800) y Pago Compartido (0801), así como modificar el PDI de Intermix en el departamento de Lima, adjuntando la última actualización de la Adenda trabajada previamente entre las partes, en respuesta a la carta de Claro DMR-CE-1378-21 del 9/06/2021.

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre Intermix y Claro previo a la solicitud de mandato de interconexión.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
1	Correo Electrónico S/N	30/11/2022	Intermix solicitó a Claro la modificación del Mandato de Interconexión a efectos de incorporar nuevos servicios así como modificar el Punto de Interconexión (PDI) de Intermix en el departamento de Lima, adjuntando la última actualización de la Adenda trabajada previamente en respuesta a la carta DMR-CE-1378-21 entre las partes.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

⁶ Publicada el 29 de octubre de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Publicada el 7 de enero de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁸ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.



N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
2	Correo Electrónico S/N	26/12/2022	Intermax reitera a Claro su solicitud de modificación del Mandato de Interconexión.
3	Correo Electrónico S/N	28/12/2022	Claro responde indicando que se están incorporando las nuevas modificaciones a la versión remitida el 10 de agosto de 2021, según las indicaciones previas de Intermax y que además siguen realizando validaciones técnicas.
4	Correo Electrónico S/N	29/12/2022	Intermax, manifiesta estar de acuerdo con la última versión, haciendo la consulta sobre las acciones a seguir previas a la firma y la fecha estimada para ello.
5	Correo electrónico S/N	24/01/2023	Claro remite la Adenda N° 1 con modificaciones en control de cambios, indicando que se agregó un escenario de liquidación.
6	Correo electrónico S/N	24/01/2023	Intermax responde manifestando estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por Claro al documento.
7	Correo electrónico S/N	10/02/2023	Intermax manifiesta estar esperando el envío del documento por parte de Claro.
8	Correo electrónico S/N	23/02/2023	Intermax reitera su consulta sobre el día en que Claro enviará el documento para la firma respectiva indicando que no habrían observaciones con la versión del 24/01/2023.
9	Carta S/N (vía correo electrónico)	26/05/2023	Intermax solicita a Claro la modificación del Mandato de Interconexión conforme a la última versión de la adenda enviada el 30/11/2022, la misma que se adjunta a la presente carta.
10	Carta DMR/CE/N° 1680/23 (vía correo electrónico)	09/06/2023	Claro responde a la carta S/N de Intermax del 26/05/2023, manifestando que ha detectado casos de “enmascaramiento ⁹ indebido” de numeración en las llamadas de voz originadas en la red de larga distancia que vía la interconexión indirecta terminan en usuarios móviles de Claro. En ese sentido, Claro solicita a Intermax que detalle, entre otros puntos, cómo garantizará que no ocurrirán dichos casos de enmascaramiento, así como las medidas técnicas de seguridad que implementará para tal fin.
11	Carta CGG-00001-03-2023 (vía correo electrónico)	30/06/2023	Intermax responde a Claro indicando, entre otros términos, que - como operador de Portador de LDI- no origina el tráfico LDI que termina en sus usuarios, pues su participación en este esquema de comunicación se limita a transportar las comunicaciones que ingresan a su ruta LDI, hacia la red destino.

2.4. Proceso de emisión de mandato de interconexión

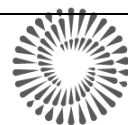
En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

⁹ Entiéndase por “enmascaramiento” a la modificación de la numeración del tráfico en curso impidiendo el reconocimiento del número de origen y/o número de destino.



Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
1	Carta CGG-00029-10-2023	11/10/2023	Intermax solicita la emisión de un mandato de interconexión para modificación del Mandato de Interconexión vigente a fin incluir en el mismo: (i) la red del servicio de larga distancia internacional de Claro con la red del servicio de larga distancia internacional de Intermax; (ii) la provisión del servicio de cobro revertido (0800) y del servicio de pago compartido (0801); (iii) así como la modificación del PDI de Intermax en la ciudad de Lima, adjuntando la última actualización de la Adenda trabajada previamente entre las partes.
2	Carta C. 00494-DPRC/2023	17/10/2023	El Osiptel remitió a Claro la solicitud de mandato de Intermax para que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita su posición sustentada, asimismo, dispone de 10 días calendario adicionales a fin de que las partes puedan conciliar sus divergencias y suscriban un acuerdo.
3	DMR/CE/N°3083/23	26/10/2023	Claro responde la carta de traslado del Osiptel manifestando haber detectado casos de enmascaramiento indebido durante las llamadas de voz originadas en la red de larga distancia de Intermax, así como el envío de mensajes de texto (SMS) a través de máscaras alfanuméricas, situaciones que han sido comunicadas al regulador y requiriéndole a Intermax que indique las medidas que implementará para solucionar lo indicado. Manifiesta que Intermax no da respuesta a lo requerido, siendo este el punto discrepante.
4	Carta C. 00511-DPRC/2023	30/10/2023	El Osiptel traslada a Intermax la respuesta de Claro y otorga un plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie respecto de lo manifestado por Claro.
5	Carta CGG-00047-11-2023	03/11/2023	Intermax responde a lo manifestado por Claro indicando, entre otros términos, que es inexacta la afirmación de Claro respecto a que ha venido negociando la modificación solicitada al condicionar dicha negociación a aspectos no contemplados en las normas de interconexión.
6	Carta CGG-00055-11-2023	14/11/2023	Intermax solicita el pronunciamiento del Osiptel a su solicitud de mandato iniciada con su carta CGG-00029-10-2023.
7	C.00524-DPRC/2023	17/11/2023	Osiptel remite a Claro la carta CGG-00047-11-2023 de Intermax para que brinde su posición sustentada e información complementaria.
8	C.00525-DPRC/2023	17/11/2023	Osiptel responde la carta de Intermax CGG-00055-11-2023, indicando que el procedimiento se encuentra desarrollándose conforme el plazo legal para emitir su pronunciamiento.
9	DMR/CE/N° 3400/23	27/11/2023	Claro manifiesta que fueron ellos los que iniciaron las negociaciones respecto de la modificación del referido mandato, con la carta DMR/CE/N°1378 del 9/06/21 indicando que ha hecho los esfuerzos por lograr un acuerdo respecto de lo solicitado por Intermax, siendo el punto discrepante el enmascaramiento de la numeración.
10	C.00537-DPRC/2023	29/11/2023	Osiptel corre traslado de la carta de Claro a Intermax.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
11	CGG-00072-12-2023	6/12/2023	Intermax responde a los comentarios de Claro manifestando entre otras cosas: a) Es Claro el que ha dilatado las negociaciones y la firma de la adenda trabajada, vulnerando el principio de obligatoriedad de la interconexión. b) Claro condiciona la interconexión a aspectos no vinculados a la interconexión como motivos suficientes para negarla, más aún cuando Intermax no ha sido sancionada por las denuncias de Claro. En esa línea, precisa que dichos aspectos son Ñno vinculantes (portabilidad, enmascaramiento de voz y enmascaramiento de SMS) c) Claro señala erróneamente que el envío de SMS a operadores móviles con códigos alfanuméricos son un tipo de enmascaramiento, sin considerar que estos códigos fueron autorizados por las entidades y debidamente informados al MTC. d) Intermax no induce a error a sus clientes al usar una máscara alfanumérica para referirse a sus usuarios, sino que implementa un nuevo modelo de negocio SMS que permite la trazabilidad del mensaje contando con la debida autorización de la empresa cliente. Lo manifestado por Claro evidencia su intención de obstruir y dilatar el procedimiento de mandato.
12	Resolución N° 00340-2023-CD/OSIPTEL	21/12/2023	Osiptel notifica a las partes la referida resolución que: (i) aprueba el proyecto de mandato de interconexión; (ii) otorga diez (10) días calendario a fin de que las empresas remitan sus comentarios al proyecto; y (iii) amplía en 30 días calendario el plazo para que el Osiptel emita su pronunciamiento.
13	CGG-00095-12-2023	28/12/2023	Intermax manifiesta su conformidad al Proyecto de Mandato de Interconexión en todos sus extremos y no remite comentarios.
14	DMR/CE/N°3719/23	29/12/2023	Claro remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión. Asimismo, solicita se le sean trasladadas las comunicaciones que fueron remitidas al MTC, así como el informe N° 146-DFI/SDF/2023.

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

3.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

La solicitud de emisión de mandato presentada por la empresa Intermax, evaluada en el Proyecto de Mandato remitido para comentarios, cumple con lo establecido en los artículos 46 y 51 del TUO de las Normas de Interconexión, norma que regula el procedimiento de modificación de mandato o contrato de interconexión.



Así, considerando que el Mandato de Interconexión se encuentra vigente; en aplicación de lo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión¹⁰; el 30 de noviembre de 2022 Intermax solicitó su modificación con el objetivo de:

- (i) Incluir el servicio de Portador de larga distancia internacional;
- (ii) Los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801) y;
- (iii) Modificar la ubicación del Punto de interconexión (PDI).

De conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, Intermax adjuntó a su comunicación la Propuesta de Adenda trabajada previamente entre las partes (remitida en respuesta a la carta de Claro DMR-CE-1378-21 del 9/06/2021); y, a la fecha de solicitud de mandato, no han convenido en acuerdo alguno. Sin embargo, aunque se observaron avances en la negociación sobre los puntos solicitados por Intermax, Claro, indicando la existencia de casos de “enmascaramiento indebido” de numeración en las llamadas de voz originadas en la red de larga distancia de Intermax (que ingresan a usuarios móviles de Claro vía la interconexión indirecta), manifestó su negativa a continuar con las negociaciones debido a que considera que Intermax no le habría detallado, entre otros puntos, cómo garantizará la no ocurrencia de dichos casos de enmascaramiento, así como las medidas técnicas de seguridad que implementará para tal fin.

Solicitud de mandato:

Tras el vencimiento del plazo para las negociaciones, y sin haber arribado a acuerdo alguno con Claro, Intermax, el 11 de octubre de 2023, solicitó formalmente al Osipitel la emisión de un Mandato de Interconexión para la modificación del Mandato de interconexión suscrito con Claro, con la finalidad de incluir el servicio de Portador de larga distancia internacional, los

¹⁰ “**Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.**

46.1. En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.

46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

46.3. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51.” (Subrayado agregado).



escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801) y modificar la ubicación del Punto de interconexión (PDI).

En virtud de lo expuesto, en la medida que de los actuados se observa que el plazo establecido en el numeral 46.3 del TUO de las Normas de Interconexión ha vencido; y habiendo el Osiptel considerado los puntos de vista de las partes, corresponde al Osiptel emitir un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el artículo 51¹¹ del citado cuerpo normativo.

Sin perjuicio de ello, a efectos del presente procedimiento, el Osiptel también tomará en cuenta las comunicaciones cursadas entre Intermax y Claro, y los comentarios al Proyecto de Mandato remitido por las partes, en los cuales se da cuenta de la discrepancia para la modificación del Mandato de Interconexión. En ese sentido, resulta procedente el mandato de interconexión, y por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas.

3.2. PUNTOS DISCREPANTES ENTRE LAS PARTES

Sobre el particular, de las solicitudes de negociación y de mandato formuladas por Intermax para modificar su relación de interconexión con Claro, no se advierten discrepancias sobre los puntos específicos:

- i) Incluir el servicio de Portador de larga distancia internacional;
- ii) Los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801), y;
- iii) Modificar la ubicación del Punto de Interconexión (PDI);

No obstante, según lo manifestado por las partes, la única discrepancia radicaría en la no respuesta de Intermax ante las acciones solicitadas por Claro para evitar casos de enmascaramiento de esta última habría detectado.

En ese contexto, el presente informe evalúa el punto discrepante, tanto en el marco de las negociaciones como en el de los comentarios de Claro al Proyecto de Mandato y, en tanto corresponda, recogerá los puntos acordados por las partes sobre los servicios solicitados por Intermax.

¹¹ “**Artículo 51.- Solicitud de mandato de interconexión.**

51.1. Vencido el periodo de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión. A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

51.2. Una vez solicitado el mandato de interconexión, el OSIPTEL podrá disponer que se inicie un período excepcional de negociación de diez (10) días calendario, en el cual el OSIPTEL pueda facilitar que las partes concilien sus divergencias y suscriban el contrato de interconexión. En caso las partes suscriban el contrato de interconexión, éste se sujetará al procedimiento previsto en el Artículo 50.

51.2. El periodo señalado en el párrafo anterior no afectará el cómputo del plazo para la emisión del mandato de interconexión.” (Subrayado agregado).

3.2.1 Sobre las causales de denegatoria de la interconexión

El numeral 59.1 del artículo 59 del TUO de las Normas de Interconexión establece la posibilidad de denegar la negociación o contratación de la interconexión, bajo los siguientes términos:

“Artículo 59.- Causales para no negociar o contratar la interconexión sobrevinientes

59.1. Cuando una o más situaciones que la Ley o el Reglamento General de la Ley prevean como causal para no negociar o contratar la interconexión, sobrevenga después de la celebración del contrato o del mandato de interconexión, corresponde realizar de inmediato las acciones necesarias para corregir o suprimir los hechos que hubiesen generado la situación detectada, o poner término a la interconexión, o suspenderla mientras la situación subsista.

(Subrayado agregado)

En ese sentido, el artículo 109 de la TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, establece los casos en los que no procede la interconexión:

“Artículo 109.- Casos en que no procede la interconexión

(...)

- 1. La interconexión no esté contemplada por la Ley o sus reglamentos.*
- 2. Cuando a juicio de Osiptel se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas o se cause daño a las instalaciones y equipos de la empresa a la que se le solicita la interconexión.*
- 3. Cuando las condiciones técnicas existentes no sean adecuadas. En este caso, Osiptel podrá señalar un plazo prudencial para que el concesionario que brinda las facilidades de interconexión, haga las previsiones técnicas del caso con las especificaciones de calidad que se requiera. (Subrayado agregado)*

Según lo indicado, y conforme lo actuado en el expediente, la negativa de Claro no se configura en ninguno de los supuestos contemplados en la norma como causal de denegatoria de la interconexión solicitada. Por lo tanto, la solicitud de mandato presentada por Intermax es procedente. Sin perjuicio de las acciones que desarrolle el Osiptel en el marco de sus competencias o de las comunicaciones que curse con el MTC sobre el tema.

3.3. ALCANCE DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Teniendo en cuenta la negociación entre las partes, y el cumplimiento de los principios que rigen la Interconexión, el Mandato de Interconexión establece las modificaciones necesarias que permitan incluir el servicio Portador de larga distancia internacional, la provisión del servicio de cobro revertido (0800) y del servicio de pago compartido (0801), así como la modificación de la ubicación PDI de Intermax en la ciudad de Lima.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO



A la fecha de vencimiento del plazo establecido para que las empresas puedan enviar sus comentarios al Proyecto de mandato¹², conforme la Resolución de Consejo Directivo N° 00340-2023-CD/OSIPTEL, se recibieron los comentarios de Intermax¹³ y Claro¹⁴. Al respecto, de los comentarios presentados, Intermax manifiesta su conformidad con el proyecto de mandato notificado en todos sus extremos, por su parte Claro expone los siguientes argumentos:

4.1. Sobre el enmascaramiento indebido de la numeración

Posición de Claro

Claro solicita a Osipitel se precise que los casos de enmascaramiento indebido de numeración en las llamadas de voz de larga distancia cursadas a través de la red de Intermax no resultan atribuibles a Claro, al no tener control sobre dichas acciones y que, por tanto, Intermax deberá encontrarse en la capacidad de aprobar las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar cualquier afectación a sus usuarios.

Asimismo, Claro señala que es consciente de los esfuerzos realizados por Osipitel de poner en conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, respecto a la problemática relacionada con el “enmascaramiento indebido”; sin embargo, Claro considera que el tema no ha sido evaluado en su totalidad en el Proyecto de Mandato, dado que se viene incluyendo los escenarios que permitan llamadas LDI con números adulterados a sus usuarios, sin la posibilidad que Claro pueda tomar acciones debido a la imposibilidad técnica para mitigar dichos riesgos, dado que no es posible modificar la numeración de origen de estas llamadas o mucho menos bloquearlas.

Posición de Osipitel

De manera preliminar, y tal como se precisó en el Informe N° 207-2023-DPRC que sustenta el Proyecto de Mandato, el Osipitel en atribución a sus acciones de fiscalización preventiva¹⁵, emitió el Informe N° 146-DFI/SDF/2023 en respuesta a la comunicación¹⁶ de la empresa Claro recibida el 26 de enero de 2022, mediante la cual denunció el incumplimiento del artículo 43° del TUO de Interconexión¹⁷ por parte de Intermax, pues estaría modificando la numeración de origen, utilizando números móviles que pertenecen a otros operadores (enmascaramiento).

Al respecto, en el referido informe, se concluye que no se desprende que Intermax hubiera modificado la numeración respecto del tráfico que cursa; y, por ende, no se determina la trasgresión al artículo 43° del TUO de Interconexión.

¹² Las empresas fueron notificadas el día 21 de diciembre de 2023 por lo que el plazo para enviar sus comentarios venció el 31 de diciembre de 2023

¹³ Carta N° CGG-00095-12-2023, recibida el 28 de diciembre de 2023.

¹⁴ Carta DMR/CE/N°3719/23, recibida el 29 de diciembre de 2023.

¹⁵ Artículos 33 y 34 del Reglamento General de Fiscalización aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL y su modificatoria.

¹⁶ Carta DMR/CE/N° 171/22, Claro menciona haber comunicado al Osipitel en su comunicación DMR/CE/N°3083/23 del 26 de octubre en el marco del presente procedimiento de mandato, denunciando situaciones de enmascaramiento en la red de larga distancia de Intermax.

¹⁷ “Artículo 43.- Prohibición de modificación de la numeración.

Los operadores que se interconectan de forma directa o vía el transporte conmutado local no podrán modificar la numeración respecto del tráfico que se cursa, impidiendo el reconocimiento del número de origen y/o número de destino. Sin perjuicio de ello, los operadores podrán acordar la inclusión de prefijos.”



Bajo dicho contexto, es oportuno expresar que, en el marco de las funciones y atribuciones reconocidas al MTC¹⁸, el Osiptel no tiene competencia para supervisar y sancionar el incumplimiento de los planes de numeración, ni para implementar políticas que incidan en la erradicación del enmascaramiento del número telefónico llamante a través de tráfico internacional, en tanto, el establecimiento de reglas que prohíban el “enmascaramiento” de llamadas no se encuentra relacionadas con la prestación del servicio; sino con el uso adecuado de la numeración, materia que forma parte de la competencia normativa, regulatoria y fiscalizadora del MTC, conforme el artículo 24° del Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹⁹.

Sin embargo, el Osiptel no desconoce la problemática de “enmascaramiento” de llamadas y mensajería SMS y mal uso de la numeración asignada, razón por la cual cumplió con poner de conocimiento al MTC²⁰ de los resultados de sus acciones de fiscalización preventiva relacionadas con la problemática del “enmascaramiento indebido” para las acciones que estime conveniente. Inclusive, a través de la carta N° 727-GG/2023, remitida el 19 de diciembre de 2023, el Osiptel reiteró al MTC la necesidad y urgencia de adoptar acciones para atender dicha problemática, alegada por algunos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de los procedimientos de emisión de mandatos de interconexión.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a las alegaciones de Claro, esta Dirección expresa que, conforme a las Condiciones Generales del Mandato de Interconexión cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de interconexión. Así, en el mismo sentido, numeral 3.3 del Anexo I “Proyecto Técnico de Interconexión” prevé que cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos

4.2. Sobre los costos asociados a la reubicación del Punto de Interconexión

Posición de Claro

Claro solicita que se señale expresamente que Intermax garantice la provisión de toda la infraestructura y las facilidades técnicas necesarias, tales como: el ingreso del cable de fibra óptica desde la vía pública hasta el PDI de Intermax, entre otros, para que puedan instalar adecuadamente el medio de transmisión que permitirá habilitar los enlaces de

¹⁸ el numeral 7 del artículo 75° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que, son funciones del MTC en materia de telecomunicaciones el aprobar el Plan Nacional de Telecomunicaciones y supervisar su cumplimiento. En ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, con el objetivo de establecer las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración nacional, a través de una asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles. Cabe mencionar que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración es parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Bajo el marco normativo antes invocado, mediante el Decreto Supremo N° 021-2004-MTC, el MTC aprobó el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con el objetivo de regular la gestión y supervisión de los recursos de numeración, así como sus condiciones de uso, entre otros aspectos vinculados con la administración eficiente de dicho recurso. Ahora bien, dicho Reglamento establece que es la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del MTC— actualmente la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas establecidas para la utilización de la numeración.

¹⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-MTC.

²⁰ Cabe indicar que, mediante cartas N° 764-GG/2021, 961-GG/2021, 417-GG/2022, 1513-DFI/2023 el Osiptel comunicó al MTC respecto de la problemática del enmascaramiento y llamadas automáticas no autorizadas.



interconexión y el arrendamiento de infraestructura para interconexión (coubicación) en el PDI de Intermix. Proponen la siguiente redacción:

“B. Reemplazar en el Numeral 2 del Anexo I.B “Puntos de Interconexión y su ubicación” de EL MANDATO, la relación de Puntos de Interconexión (PDI) de INTERMAX, cuya tabla de PDIs quedará actualizada de la siguiente manera:

Punto(s) de Interconexión de la red de INTERMAX:

Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
LIMA	LIMA	Jr. Dante N°593, Piso 4, Interior 10 Surquillo (*)

****NOTA: INTERMAX garantizará la provisión de toda la infraestructura y las facilidades técnicas necesarias, tales como: el ingreso del cable de fibra óptica desde la vía pública hasta el PDI de INTERMAX, entre otros, para que AMÉRICA MÓVIL pueda instalar adecuadamente el medio de transmisión que permitirá habilitar sus enlaces de interconexión y coubicación en el PDI de INTERMAX.”***

Posición de Osipitel

De la evaluación realizada durante el curso de las negociaciones, así como, en la etapa de desarrollo del Proyecto de mandato, se puede evidenciar que lo comentado por Claro, relacionado con la provisión de infraestructura y las facilidades técnicas necesarias para la reubicación del PDI, no ha sido materia de discusión en dichas etapas; en tanto únicamente se mencionó la ubicación del PDI.

Sin perjuicio de ello, a raíz del interés de Intermix de variar la ubicación del Punto de Interconexión a la dirección Jr. Dante N°593, Piso 4, Interior 10 Surquillo, hecho que forma parte de la solicitud de mandato presentada, se considera relevante destacar lo previsto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de Interconexión²¹ en el sentido que el PDI debe ser determinado de manera tal que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

En ese sentido, esta Dirección considera a bien incluir la nota aclaratoria en el literal “B. Reemplazar en el Numeral 2 del Anexo I.B “Puntos de Interconexión y su ubicación” de EL MANDATO, la relación de Puntos de Interconexión (PDI) de INTERMAX”, con la finalidad que se pueda establecer la interconexión entre ambas redes. En ese sentido se incluye el comentario la redacción del mandato.

Finalmente, en el Anexo incluido en el presente informe, se adjunta el mandato, en el cual se establece los términos y condiciones para su implementación, basado en el análisis realizado,

²¹ **Artículo 36.- Enlace y punto de interconexión**

36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.

36.2. Los puntos de interconexión de red que requiriese la interconexión, serán determinados de manera tal, que se garantice la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico. En todo caso, las características del enlace de interconexión serán iguales o superiores a las características que el operador de la red o del servicio requerido se proporciona a sí mismo o a empresas con las que tiene vinculación directa o indirecta, para la prestación de un servicio equivalente.

36.3. Para efectos de la presente Norma, se entiende que punto de interconexión es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita las responsabilidades de cada operador.



el proyecto de modificación de Mandato de Interconexión remitido por Intermax y las precisiones remitidas por Claro. Es preciso indicar que cada una de las partes son responsables por la seguridad de la red y el correcto registro de los números de abonado que originan las llamadas de sus usuarios al acceder a los servicios de voz implementados en el presente mandato, así como mantener la integridad del número que origina el tráfico LDI entrante que termina en sus respectivas redes, de conformidad con lo establecido en el Mandato de Interconexión entre Intermax y Claro aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que la solicitud planteada por Intermax es procedente; y, por lo tanto, es pertinente emitir el Mandato de Interconexión correspondiente, de conformidad con las reglas establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, esta Dirección recomienda:

- Elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre Intermax y Claro para incorporar a su actual mandato de interconexión vigente: i) Servicio Portador de Larga Distancia Internacional; ii) Servicio de Cobro revertido (0800); iii) Servicio de Pago Compartido (0801) y iv) modificación de la ubicación del PDI de Intermax en Lima.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO – MANDATO DE INTERCONEXIÓN

MODIFICACIONES AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00161-2020-CD/OSIPTEL, MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES N° 00001-2021-CD/OSIPTEL y N° 215-2021-CD/OSIPTEL

A través del presente Mandato de Interconexión, se ordena incorporar i) el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional; ii) el Servicios de Cobro Revertido (0800); iii) el Servicio de Pago Compartido (0801); y iv) modificar la ubicación del Punto de Interconexión (PDI) de Intermax en el departamento de Lima, tal como se detalla a continuación:

A. Actualizar el Numeral 1 del Anexo I.A “Condiciones Básicas” de EL MANDATO

Incorporar los incisos j), k) y l) en el Numeral 1 del Anexo I.A “Condiciones Básicas” de EL MANDATO, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“j) Que los usuarios del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de AMÉRICA MÓVIL, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo “modalidad tarifaria 2” de INTERMAX.

k) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de INTERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de AMÉRICA MÓVIL.

l) Que INTERMAX brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de AMÉRICA MÓVIL, puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente, para lo cual INTERMAX establecerá las condiciones para la retribución económica.”

B. Reemplazar en el Numeral 2 del Anexo I.B “Puntos de Interconexión y su ubicación” de EL MANDATO, la relación de Puntos de Interconexión (PDI) de INTERMAX, cuya tabla de PDIs quedará actualizada de la siguiente manera:

“Punto(s) de Interconexión de la red de Intermax”

Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
Lima	Lima	Jr. Dante N°593, Piso 4, Interior 10 Surquillo (*)

**NOTA: INTERMAX garantizará la provisión de toda la infraestructura y las facilidades técnicas necesarias, tales como: el ingreso del cable de fibra óptica desde la vía pública hasta el PDI de INTERMAX, entre otros, para que AMÉRICA MÓVIL pueda instalar adecuadamente el medio de transmisión que permitirá habilitar sus enlaces de interconexión y ubicación en el PDI de INTERMAX.*

C. Reemplazar el Catálogo de servicios del Anexo I.E “Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión” de EL MANDATO, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ANEXO I.E
CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
AMÉRICA MÓVIL – INTERMAX	LDI/LDN/MÓVIL/FIJO A FIJO
INTERMAX – AMÉRICA MÓVIL	FIJO/LDN/LDI A FIJO/MÓVIL
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
AMÉRICA MÓVIL	DESDE Y HACIA OTRAS REDES
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA	
INTERMAX – AMÉRICA MÓVIL	FIJO A LDI/LDN
AMÉRICA MÓVIL - INTERMAX	FIJO A LDN/LDI MÓVIL A LDN/LDI

- D. Incorporar en el Anexo 3 “Escenarios de Liquidación” de EL MANDATO, los escenarios numerados de 20 al 28, a efectos de incluir comunicaciones dirigidas a las series 0800 y 0801, según como se detalla a continuación:



ANEXO 3
ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN
AMÉRICA MÓVIL (CLA) E INTERMAX (ITE)

(...)

N°	Escenario	Origen		Destino		Operador Intermedio	Operador que cobra tarifa a usuario	Operador 1 Cobra "CITX-TAR" a Operador 2	"CITX-TAR"=Cargo Interconexión/ Tarifa
		Operador	Tipo	Operador	Tipo				
20	CLA > ITE	CLA	Fijo Urbano	ITE	800		ITE	CLA a ITE	Originación Fija Urbana (2)
21	CLA > ITE	CLA	Móvil	ITE	800		ITE	CLA a ITE	Originación Móvil
22	CLA > ITE	CLA	Fijo Urbano	ITE	801 modalidad tarifaria 2		CLA	ITE a CLA	Terminación Fija Urbana (1)
23	CLA > ITE	CLA	Móvil	ITE	801 modalidad tarifaria 2		CLA	ITE a CLA	Terminación Fija Urbana (1)
24	CLA > ITE	CLA	Fijo Urbano	ITE	LDI		CLA	ITE a CLA	Terminación LDI (6)
25	CLA > ITE	CLA	Móvil	ITE	LDI		CLA	ITE a CLA	Terminación LDI (6)
26	ITE > CLA	ITE	LDI	CLA	Fijo Urbano		ITE	CLA a ITE	Terminación Fija Urbana (1)
27	ITE > CLA	ITE	LDI	CLA	Fijo Rural		ITE	CLA a ITE	Uso de red rural (7)
28	ITE > CLA	ITE	LDI	CLA	Móvil		ITE	CLA a ITE	Terminación Móvil

E. Incluir en el Anexo 3 “Escenarios de Liquidación” de EL MANDATO, las “Referencias” 6 y 7, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Referencias:

“(…)

- (6) La Terminación LDI de INTERMAX, será previamente acordada entre AMÉRICA MÓVIL e INTERMAX como requisito para la apertura del tráfico del mencionado escenario.
- (7) El valor del “Uso de Red Rural” es igual a US\$ 0.203 sin IGV y por cada minuto real tasado al segundo. Este valor solo aplicará cuando la ubicación del origen de la llamada se encuentre fuera del territorio nacional.”